

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE CÓRDOBA DURANTE LA OCUPACIÓN FRANCESA

José Manuel de Bernardo Ares
Universidad de Córdoba

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Cronología

Prescindiendo de la fugaz estancia de diez días del ejército de Dupont en Córdoba en junio de 1808, el periodo cronológico de mi estudio abarca el corto espacio de tiempo de dos años y ocho meses. Desde el 23 de enero de 1810, en que la ciudad fue invadida por una división francesa a las órdenes del mariscal Víctor, hasta el cuatro de septiembre de 1812, en que las tropas españolas al mando del barón de Schepeler la reconquistaron. Sin embargo, la obvia falta de perspectiva temporal no empequeñece la significación de un momento histórico estelar en el que se entrecruzaron tres administraciones: la del Antiguo Régimen, que llegaba a su ocaso; la constitucional de Cádiz, que no era otra cosa que la construcción de un nuevo y formidable edificio inaplicable a corto plazo; y la francesa, que se impuso militarmente. Mi atención se centra en esta última por considerarla una parcela historiográfica casi virgen en su dimensión fáctica, no obstante la indudable y reconocida permanencia de sus principios jurídicos y políticos en la articulación de la Administración pública española en general y, sobre todo, de la Administración local¹.

1.2. Objetivos

Tres aspectos muy interrelacionados entre sí ocuparán mi atención. Dilucidar en primer lugar la organización de la *Administración local francesa* partiendo

¹ R. ENTRENA CUESTA, *Curso de Derecho administrativo II: Organización administrativa*, Madrid, 1981, 198.

de las disposiciones legales y destacando la primacía de lo militar sobre lo civil. En segundo término, desharé el nudo gordiano de una *Hacienda de guerra* aludiendo a la tipología, cuantía y recaudación de las contribuciones, sin olvidar al sufrido contribuyente. Finalmente, hablaré de la paralización del *aparato productivo* en una situación de crisis generalizada como uno de los factores del hundimiento del sistema napoleónico en España. Pero mi objetivo último, no es quedarme en la problemática coyuntural de estos importantes aspectos, sino que pretendo exponer algunas hipótesis sobre el *Estado bonapartista* desde la óptica local y sobre la *sociedad* que pretendió organizar políticamente.

1.3. Fuentes y Metodología

Las fuentes primarias que constituyen el soporte esencial de mi investigación, se conservan en el Archivo Histórico Municipal de Córdoba en buen estado, pero sin la menor organización y clasificación². La bibliografía básica manejada se aglutina en torno a los trabajos de Ortí Belmonte y Mercader Riba³. Si bien es verdad que los dos no superan los tradicionales esquemas eruditos de la Historia descriptiva, no es menos cierto que sus obras, escritas con paciencia benedictina, son una cantera inagotable de datos, de los que nos hemos valido ampliamente.

Desde el punto de vista de los resultados este trabajo no es más que una aproximación al tema en donde predominan las hipótesis de trabajo sobre las afirmaciones más o menos verificables. De cualquier modo, estimo relevante presentar las líneas maestras de una investigación que necesariamente debe hacerse en equipo y, sobre todo, aplicar unas pautas metodológicas de análisis ya ensayadas de modo paradigmático por prestigiosos historiadores en temas semejantes, aunque de épocas distintas⁴.

² AMCO. (Archivo Municipal de Córdoba), *Prefectura francesa*, Sección XIX, Serie 7, 2 legs. s.f. Se debe a los alumnos de «Metodología de la Historia Moderna» de los dos últimos cursos (1985-86 y 1986-87) la organización y clasificación de esta importante documentación.

³ M.A. ORTI BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia, 1808-1813*, Córdoba, 1930. J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid, 1983.

⁴ Como ejemplo a seguir, tanto por el adecuado tratamiento de las fuentes como por el rigor de la metodología aplicada, sin olvidar la relevancia de unos resultados historiográficos magníficos, se dispone del bien construido trabajo de A. RIGAUDIÈRE, *Saint-Flour, ville d'Auvergne au Bas, Moyen Age. Etude d'histoire administrative et financière*, París, 1982, 2 vols., en el que se analizan, sistematizan e interpretan tres grandes apartados: La organización del poder local y sus relaciones con los otros niveles, gestión administrativa y el balance financiero.

2. LA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL FRANCESA

2.1. Disposiciones legales: De la Asamblea Constituyente al Sistema napoleónico

El Decreto de la Asamblea Constituyente de 14 de diciembre de 1789, haciéndose eco en gran parte del innovador pensamiento municipalista de Turgot, pretendió armonizar la autonomía local —funciones exclusivas y elección de órganos— y la soberanía omnipresente del Estado. Pero esta sincronización de los asuntos privativos del «pouvoir municipal» y de las funciones estatales «ex jure delegato» fracasó porque faltaba un nexo de unión entre los agentes municipales, surgidos de unas elecciones, y el poder central, en donde se originaban todas las disposiciones legales que aquéllos debían ejecutar. La falta de una relación de subordinación del Municipio al Estado la resolvió la Ley de 28 pluvioso del año VIII (17 de febrero de 1800) —carta magna de la centralización administrativa— al diferenciar nítidamente los órganos individuales de los órganos colegiados. Mientras éstos cumplirían funciones meramente deliberantes y consultivas, las de aquéllos serían funciones activas y eficaces debido al riguroso escalonamiento jerárquico totalmente dependiente del Centro (Ministro, Prefecto, Subprefecto, etc.). Quedaba así perfectamente lograda la articulación entre el Estado y el Municipio a través de la unión personal en un solo agente de las representaciones estatales y municipales. Pero esta técnica centralizadora desvirtuó por completo el carácter originario del «pouvoir municipal» y lo vació casi de contenido por la subordinación funcional —competencias— y por la dependencia de sus órganos —agentes— al poder central. Así, pues, un cambio cualitativo se operó en la Ley de 1800 con relación al Decreto de 1789. Mientras en éste los entes locales debían actuar como «delegados» de ciertas funciones del Estado, en aquella los municipios se convertían en meros «ejecutores directos» de todas las funciones del Estado en sus respectivas demarcaciones. El autonomismo local ilimitado de la Asamblea Constituyente fue drásticamente modificado por el centralismo riguroso del Sistema napoleónico⁵.

La estructura de hierro de los prefectos y subprefectos del sistema imperial fue introducida en España por José Bonaparte al promulgar en Sevilla el Real Decreto de 17 de abril de 1810 por el que se estableció la división del gobierno civil de los pueblos del Reino en 38 prefecturas, 111 subprefecturas y un considerable número de municipalidades. Resumiendo a grandes rasgos su contenido, tres son las características de esta fundamental disposición que se deben destacar. En primer lugar, se diseña un mapa administrativo férreamente centralizado; la casi totalidad de los empleos públicos eran nombrados por el Rey. En segundo lugar, la propiedad cobraba un protagonismo administrativo indudable. A los nobles —propietarios agrícolas— y a la burguesía —propietarios urbanos— se les

⁵ E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *Revolución francesa y administración contemporánea y la formación del sistema municipal francés contemporáneo*, Madrid, 1984, 76-94, 97-105 y 107-124.

entregaba el poder local desde el que protegían sus intereses económicos y aseguraban su primacía social. Y, en tercer lugar, aunque las competencias de los prefectos en materia de asuntos gubernativos eran muy amplias, las municipalidades —por la referida dependencia funcional— se ocupaban preferentemente de las contribuciones, o lo que es lo mismo, de aquellas cuestiones que unían o separaban más a los gobernantes de los gobernados. Pocos meses después, por otro Real Decreto de 19 de noviembre de aquél mismo año se perfeccionó el sistema prefectural en Andalucía sustituyendo los antiguos intendentes y comisarios regios, que actuaban en el ámbito provincial, por un eficiente equipo de prefectos a las órdenes directas de un Comisario Regio General, que tendría tratamiento y honorarios de un ministro y cuyo nombramiento recayó sobre el conde de Montarco⁶.

Para completar esta básica normativa municipalista, otras disposiciones anteriores y posteriores a la comentada se promulgaron por las autoridades francesas. Concretamente el Real Decreto de 21 de agosto de 1809, al tiempo que organizaba la municipalidad de Madrid, fijó las funciones específicas del corregidor desvinculándole de los asuntos contenciosos. Al mes siguiente, el 4 de septiembre, otro Real Decreto exigía de los componentes de los órganos municipales dos requisitos concretos: ser propietarios y acatar la constitución de Bayona. Posteriormente, por un Decreto de 5 de noviembre de 1810 se insistía nuevamente en un tema que se quería zanjar de modo definitivo, cual era la diferenciación de competencias: las gubernativas serían las propias del corregidor y las judiciales corresponderían a los jueces de primera instancia. Sobre el particular, no se hacía otra cosa que aplicar en los albores del constitucionalismo el pensamiento de Montesquieu sobre la división de poderes⁷.

2.2. Estructura orgánica

El comisario regio, Francisco de Angulo, por el Decreto de 28 de marzo de 1810 declaró nulos y de ningún valor los nombramientos del Antiguo Concejo de Córdoba y eligió, en cumplimiento de las disposiciones ya aludidas una nueva municipalidad, al frente de la cual colocó a D. Mariano de Fuentes y Cruz. Este nuevo gobierno municipal se reunió por primera vez el 30 del mismo mes y cesó en sus funciones a los dos años, concretamente en febrero de 1812. No obstante la renovación de la Municipalidad, siguieron en sus empleos —con lo que se aseguraba la continuidad— el corregidor y tres regidores. En esta segunda ocasión todos fueron nombrados directamente por el comisario regio general de las Andalucías, conde de Montarco. Su gestión duró sólo seis meses, porque, una vez

⁶ Con la monografía de L. ANTONIELLI, *I prefetti dell'Italia napoleonica Repubblica e Regno d'Italia*, Bologna, 1983, disponemos de una magnífica radiografía del sistema prefectural italiano, cuyo estudio comparativo será enormemente enriquecedor. Para España este nuevo sistema era revolucionario en la práctica administrativa, pero teóricamente ya se habían delineado los principios que desembocarían en el ulterior establecimiento de la nueva planta de las «Provincias». Sobre el particular *vid.* L. de ARROYAL, *Cartas económico-políticas*, Oviedo, 1971, 144, 230-34.

⁷ AMCO., *Prefectura francesa...*, s.f.

reconquistada la ciudad, el barón de Schepeler convocó en las Casas Consistoriales para el día 8 de septiembre de 1812 al Concejo del Antiguo Régimen y al Municipio de la dominación bajo la presidencia del propio general, de D. Manuel Becerril —el nuevo corregidor, cuyo oficio ya había ejercido hasta la llegada de los franceses— y de D. Joaquín Peralta, Intendente de la Provincia ⁸.

En estos dos años y cinco meses —desde el 30 de marzo de 1810 hasta el 8 de septiembre de 1812— se puso en práctica en Córdoba la nueva estructura orgánica de administración local, inspirada en los grandes principios de la revolución y diseñada de acuerdo con la normativa municipalista ya aludida. Todas las municipalidades, divididas en tres categorías a efectos de composición y nombramiento y en base al número de habitantes, tendrían dos órganos: La «Junta Municipal» y los «Empleados del gobierno de la Municipalidad». Los miembros de la primera, que oscilaban entre un mínimo de 10 y un máximo de 30, según fueran las categorías, eran elegidos en concejo abierto entre los vecinos contribuyentes. A pesar de que sus funciones no sean ejecutivas sino meramente de asesoramiento e intervención, no pueden pasar desapercibidas dos notas distintivas: la elección de sus componentes y la capacidad contributiva de éstos. Aunque no tengan ninguna función gubernativa, participarán activamente en el poder local para defender sus propios intereses económicos a través de la elaboración del presupuesto municipal. El empleado más importante de la Municipalidad, auténtica clave de bóveda del gobierno local, era el «Corregidor», único responsable de la administración municipal. Los otros empleados, entre 2 y 16 según fueran las referidas tres categorías, llamados «Regidores» como en el Antiguo Régimen, tenían por misión asistir al corregidor en sus decisiones. Sólo al primero de entre ellos o decano se le asignó una función específica: encargarse de todo lo relacionado con la policía urbana y rural. Además de estos «magistrados» con cierta capacidad política de decisión, aunque siempre delegada y rígidamente subordinada, había otros 14 «oficiales», con funciones fundamentalmente técnicas, como eran los secretarios-escribanos, fieles ejecutores y alcaldes de barrio. Tanto el corregidor como los regidores, que actuaban en pleno y en comisiones, eran nombrados por el rey en las poblaciones de más de cinco mil vecinos y se reservaba en exclusiva la facultad de privarlos de su oficio. El prefecto, sin embargo, podía provisionalmente suspenderlos de su empleo. Ante este cuadro orgánico se comprueba que aquel «sistema monocrático de agentes individuales» —terminología acuñada por García de Enterría ⁹—, establecido en general por la comentada ley de 1800 y aplicado en España por el también referido Real Decreto de 1810, desplegó plenamente sus posibilidades de una escalonada y jerárquica administración centralizada, en cuyas coordenadas el poder local de la Municipalidad de Córdoba, representado institucionalmente por el corregidor, constituía el último eslabón de una cadena articulada de abajo arriba por el subprefecto, prefecto, comisario regio general y ministros ¹⁰.

⁸ M.A. ORTI BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia...*, 109-110, 208.

⁹ E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *Revolución francesa...*, 58.

¹⁰ Se conserva un ejemplar impreso del mencionado Real Decreto de 17 de abril de 1810 en AMCO., *Prefectura francesa...*, s.f.

2.3. Atribuciones municipales y composición social

Como ya he puesto de relieve al comentar las disposiciones legales, al poder municipal se le redujeron sus competencias al circunscribirlo, en el contexto del esquema centralizador, a la mera ejecución de decisiones tomadas en otros niveles administrativos superiores. No obstante, aunque muy reducidas las atribuciones estrictamente municipales no deja de tener su importancia, sobre todo si se considera que a través de su proyección social en el ejercicio de la práctica política se conoce no sólo la problemática socio-económica y cultural de una determinada comunidad, sino también la capacidad de respuesta de la propia administración local. A cuatro bloques temáticos se podrían reducir las competencias municipales: Los abastos públicos, cuyos precios eran controlados desde tiempo inmemorial; la policía urbana y rural, entendida en el sentido amplio de preocupación y fomento de la limpieza pública, conservación de bosques, etc.; la provisión de tropas; y la cooperación —y muchas veces recaudación— en el cobro de todo tipo de contribuciones. Estas dos últimas atribuciones fueron particularmente importantes durante la dominación francesa, como posteriormente se dirá¹¹.

Aparte de los constantes roces competenciales entre la Municipalidad y la Prefectura, que reducían si cabe todavía más a aquélla a mero apéndice técnico-administrativo, el corregidor apenas tenía intervención en la elaboración del presupuesto local. La Junta municipal lo presentaba en el mes de diciembre de cada año y lo aprobaba —en el caso de Córdoba al ser población de tercera categoría— el rey, oído el Ministro del Interior y el Consejo de Estado. Si bien es verdad que en el Antiguo Régimen todo lo relacionado con el campo fiscal irradiaba del poder central, no es menos cierto que en el terreno financiero la administración local tenía una cierta autonomía de la que ahora se le privaba totalmente. Los empleados del gobierno de la Municipalidad —corregidor y regidores—, vaciados en sus funciones de las prerrogativas propias de los magistrados civiles, se convertían en simples agentes de las instancias administrativas superiores¹².

No obstante, así como la Ciencia de la Administración no sólo se detiene en el análisis de las relaciones políticas entre los distintos niveles que articulan la organización del Estado, sino que complementan aquéllas con el estudio de las relaciones sociales, de la misma manera la Historia de la Administración, que no se debe de confundir con la Historia del Derecho y con la Historia de las Instituciones, no agota su objeto con el esclarecimiento de disposiciones legales y el funcionamiento orgánico de una estructura administrativa, sino que aprehende aquellas relaciones sociales a través de la «burocracia». Son las personas que integran el elemento vivificador y dinámico de los órganos administrativos, y que por su formación y origen se entroncan directamente con distintos grupos sociales, las que

¹¹ Estas atribuciones se especifican en la Instrucción del Intendente General Prefecto, D. Domingo Badía, de 29 de agosto de 1810. Como testimonio de la preocupación urbanística de los franceses M.A. ORTI BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia...*, inserta como anexo en su obra el valioso plano de la ciudad, elaborado en 1811 y cuyo costo fue de 26.337 rs.

¹² J. ROSSIAUD, "Crises et consolidations, 1330-1530", in *L'Histoire de la France urbaine*, París, 1981, II, 604.

hay que tener muy en cuenta para lograr una visión adecuada de la operatividad de la Administración. Por lo tanto, aunque la inicial fase de investigación en la que me encuentro no me lo permita, hay que poner de relieve desde un primer momento que mi estudio de la Administración local francesa no estará completo si, además de las relaciones existentes en el marco de un sistema político centralizado, no me detengo en desentrañar el sistema de poder oligárquico que se configura en virtud de una determinada composición social de los órganos administrativos. Probablemente no tengan ninguna capacidad de decisión política, pero indudablemente orientan las resoluciones de los otros niveles superiores en el sentido de sus intereses económicos y plantean sólo aquellos problemas sociales que les afectan más directamente ¹³.

2.4. Protagonismo de la Administración militar

Aunque la permanente tendencia hacia el absolutismo en la Europa occidental a lo largo de la Época Moderna preparaba el terreno para la centralización administrativa, en el caso que nos ocupa ésta fue impuesta militarmente por un ejército de ocupación. En estas circunstancias de guerra, en las que el mantenimiento de las tropas sobre el terreno y la preparación de las operaciones eran necesidades prioritarias, la administración civil de los pueblos, ya de por sí estructurada de modo jerárquico, estaba inexcusablemente subordinada a la administración militar. Las prefecturas de Córdoba, juntamente con la de Sevilla y Mérida, integraron el distrito número doce, encuadrado, a su vez, en la región militar de las Andalucías, al mando del general Sault, mariscal del Imperio y duque de Dalmacia. La gobernación general de los reinos de Córdoba y Jaén —ocupada sucesivamente por los generales Desolles, Godinot y Digeon— era el escalón intermedio entre el general en jefe de Sevilla y los gobernadores particulares, cuyas residencias fueron Córdoba —barón de Saint Paul y coronel Bagneris—, Jaén, Andújar y La Carolina ¹⁴. Esta rígida y eficaz organización militar modificó sustancialmente los fines propios de la administración civil al convertirla en un aparato técnico-burocrático al servicio exclusivo de las perentorias urgencias de un ejército permanentemente acosado por las guerrillas españolas. Para proveer de todos los abastos necesarios al ejército francés, el gobernador general Desolles promulgó un edicto el 15 de febrero de 1810 por el que creaba una nueva demarcación del reino de Córdoba, dividiéndole en 8 partidos (Córdoba, Montilla, Po-

¹³ Plantean magistralmente esta cuestión BAENA DEL ALCÁZAR, *Curso de Ciencia de la Administración*, Madrid, 1985, I, 43, desde una óptica teórico-administrativa. Y A. RIGAUDIERE, *Saint-Flour, ville d'Auvergne...*, I, 323-458 y 3 anexos y J.P. MARQUE, *Institution municipale et groupes sociaux. Gray, petite ville de province (1690-1790)*, París, 1979, 136-187, desde una perspectiva historiográfica. Refiriéndose al espacio del proyecto de departamentalización M.V. OZOUF-MARIGNIER pone de relieve la decisiva influencia local de los grupos sociales en la configuración de las nuevas instituciones, «De l'universalisme constituant aux intérêts locaux: le débat sur la formation des Départements en France (1789-1790)», in *Annales E.S.C.*, 6 (1986), 1.193-1.213, principalmente 1.209-10.

¹⁴ J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte...*, 232-34.

zoblanco, Bujalance, Baena, Fuenteovejuna, Lucena y La Carlota). Todos los pueblos de la provincia de esta manera enmarcados, no se podían sustraer, so pena de apremio militar, al pago de las contribuciones, cuyo destino principal eran las necesidades cada vez mayores de las tropas de ocupación. Obviamente, este granítico dispositivo militar no sólo adulteraba esencialmente los fines propios de la Administración civil, sino que acaparó totalmente los recursos económicos de las comunidades locales. Por lo tanto el ejército, en este periodo de la Guerra de la Independencia, anuló casi por completo la praxis político-administrativa de prefecturas, subprefecturas y municipalidades y dismanteló el aparato productivo de un pueblo sumido estructuralmente en una crónica crisis de subsistencia ¹⁵.

3. INSUFRIBLES CARGAS FISCALES

He bosquejado las líneas maestras de la Administración municipal francesa y evidenciado su subordinación a la Administración militar, cuyas apremiantes necesidades debían ser satisfechas prioritariamente. Y he apuntado también que la Historia de la Administración no se agota con la elucidación de las relaciones políticas de una concreta organización, sino que debe lograr el esclarecimiento de las relaciones sociales de esa misma organización a través del análisis del personal administrativo que dinamiza las instituciones. Pero tanto las necesidades militares, al servicio de las que se puso toda la administración civil, como el entroncamiento social del aparato administrativo encuentran en la temática hacendística una explicación satisfactoria. Y eso es así, porque la Hacienda está a caballo del Estado y de la Sociedad uniéndolos indisolublemente con el lazo de las contribuciones. En efecto, los ingresos remiten al contribuyente, al conjunto social que paga de forma desigual, y los gastos nos hablan de las finalidades de la administración pública, sea civil o militar. Este carácter bifronte —social y político— de la problemática hacendística pone de manifiesto la extraordinaria relevancia que adquiere este tipo de estudios para el entendimiento cabal del Estado en su proyección sobre la Sociedad. Aunque los datos de que dispongo en estos momentos no son muchos para realizar una verificación sistematizada de los mismos, son suficientes, sin embargo, para corroborar desde el crucial punto de vista hacendístico la hipótesis de la inviabilidad del Estado bonapartista auto-destruido, entre otras razones pero de modo fundamental, por los insoportables gastos militares, que no sólo sobrepasaban todos los ingresos paralizando la vida

¹⁵ Sobre el particular escribe G.H. LOVETT, *La Guerra de la Independencia y el nacimiento de la España contemporánea. II: La lucha, dentro y fuera del país*, Barcelona, 1975, «estos mandos militares (...) se comportaban como monarcas en país conquistado. Aunque frente a José guardaban las formas exteriores de respeto, ignoraban sus órdenes y gobernaban sus dominios con puño de hierro» (pp. 88-89). Continúa más adelante: «En Andalucía, tras la conquista de esa región a principios de 1810, el mariscal Soult, que estaba al frente del ejército del sur, creyó al parecer que había adquirido un reino en bandeja, y cumplía sólo las órdenes del rey que le parecían conjugarse con su propia postura» (p. 90).

económica de los países ocupados, sino que también dejaba inoperante la máquina centralizadora de la Administración civil en el cumplimiento de sus propios fines ¹⁶.

No me voy a detener en la compleja red de contribuciones que se exigían al pueblo al final del Antiguo Régimen y que alimentaron las Haciendas real, señorial y municipal. Ni siquiera voy a considerar las impuestas por la Administración francesa y que iban destinadas a sufragar preferentemente gastos militares: milicias cívicas, escopeteros, provisión de las tropas estantes y transeúntes, etc. etc. A modo de ejemplo voy a referirme tan sólo a un nuevo sistema de exacción fiscal llamado la «contribución mensual» que se repartía entre los vecinos, correspondiendo a Córdoba capital 500.000 rs. y a la provincia 3.000.000 rs., y cuyo destino era la Junta de Provisiones de Sevilla. Aparte de lo desorbitado de la cuantía, lo característico de esta contribución fue su crónico impago. Así, de un total de 3.246.987 rs. que correspondía pagar a la capital por los seis primeros meses del año de 1811, en julio se había recaudado poco más de la mitad. Los contundentes apremios militares, a los que se echaba mano constantemente, se estrellaban contra la penuria económica de un pueblo esquilado ¹⁷.

El sistema de recaudación de esta contribución mensual fue el repartimiento que se intentó hacer aplicando el criterio progresista de proporcionalidad: tanto mayor sería la carga fiscal cuanto más fuera la riqueza imponible. Pero al ser la presión fiscal superior a la producción, aquel sistema al volverse inoperante se acudió al tampoco fácil expediente de los empréstitos que el propio Municipio o una serie de Juntas de «salvación» creadas *ad hoc* fijaban. Así, cuando en octubre de 1811, ante la imposibilidad metafísica de pagar los atrasos, el Ayuntamiento repartió 1.000 acciones de a 1.000 rs. cada una con la condición de que serían admitidas en la tesorería del municipio en pago de la cuota contributiva de aquel mismo mes de octubre y siguientes. El día 3 de septiembre sólo se habían contratado 796 acciones, pero lo grave fue que los más obligados a suscribirlas —el propio prefecto, el Deán del cabildo eclesiástico, etc.— se negaron a hacerlo. Se salvó la crítica situación, amén de las aportaciones de los propietarios de predios rústicos, gracias a los 452.000 rs. facilitados por el administrador de Bienes Nacionales, procedentes, a su vez, de la testamentaría del marqués de la Vega de Armijo ¹⁸.

Ahora bien, si en el análisis de los tributos, su tipología, cuantía y sistema de recaudación son cuestiones básicas a dilucidar, otra —tal vez más importante— sea conocer cuánto pagan los contribuyentes. Escogiendo de entre éstos a los más pudientes cuales son los propietarios agrícolas, sabemos que detraían de su pro-

¹⁶ «Las terriblemente pesadas contribuciones impuestas por los jefes militares en su propio provecho y en el del ejército, y el agotamiento de todos los recursos disponibles por parte del ejército francés, que dependía del país, redujeron pronto la España ocupada a la miseria económica», G.H. LOVETT, *La Guerra de la Independencia...*, II, 91.

¹⁷ AMCO., *Prefectura francesa...*, s.f. M.A. ORTI BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia...*, 153-156.

¹⁸ *Ibíd.*, 159-161.

ducción o renta anual los increíbles porcentajes siguientes: un 60% anual en concepto de la referida contribución mensual de los tres millones, un 10% por la contribución extraordinaria en las casas, un 6% por otra en los predios, un 7% por el pasto de bellota, un 4% por paja y utensilios y 1,50% por el pan de vecinos. Todo esto ascendía a un 88,50% anual. Y el exiguo porcentaje restante no era de libre disposición para el propietario agrícola, sino que con aquel sobrante debía contribuir a mantener la Compañía de Escopeteros, el alojamiento de las tropas y otras contribuciones más. Al superar el peso de la contribución al beneficio de la producción la organización político-militar franco-española que lo autorizaba firmó su propia sentencia de muerte. Una muerte institucional provocada por el desmantelamiento estructural de la agricultura, artes y comercio. Por el momento no se conocen ni siquiera cifras aproximadas para Córdoba pero según el comisario regio general, conde de Montarco, en dos años y medio —desde enero de 1810 hasta septiembre de 1812— Andalucía pagó a la Administración militar francesa la friolera de más de 600 millones de reales¹⁹.

4. PARALIZACIÓN DEL APARATO PRODUCTIVO

A pesar de la feracidad de gran parte del suelo de la provincia de Córdoba, las condiciones climáticas adversas de los años 1810 y 1811 impidieron recoger buenas cosechas. Pero esa escasez estructural, tan característica del Antiguo Régimen, se agravó por la saca continua del poco trigo existente que realizaba la Casa de los Jáuregui, dedicada a negocios especulativos con la Administración francesa; y por el secuestro constante de caballos, yuntas y mulas destinadas a las cuadras del ejército y al transporte de mercancías. Si esta utilización militar de elementales herramientas de trabajo, que constituían prácticamente las únicas fuerzas productivas de aquel momento finisecular, eran sustraídas a las faenas agrícolas, la escasez de la producción y, sobre todo, el juego especulativo de los que no querían vender según lo establecido elevaron los precios de los cereales de un modo desproporcionado. En febrero de 1811 la fanega de trigo costaba 50 rs. y la pieza de pan 11 cuartos; al año siguiente, en mayo de 1812 el trigo ascendió a la prohibitiva cantidad de 370 rs. y el pan sobrepasaba los cuarenta cuartos. La escasez y carestía trajeron fatídicamente consigo el implacable azote del ham-

¹⁹ *Ibíd.*, 158. La ocupación francesa agravó hasta extremos increíbles un déficit municipal que se venía arrastrando de tiempo atrás, vid. M. CUESTA MARTÍNEZ, *La ciudad de Córdoba en el siglo XVIII. Análisis de la estructura del poder municipal y su interdependencia con la problemática socio-económica*, Córdoba, 1985 y L. POZAS POVEDA, *Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba 1986. El trabajo de JOSEBA DE LA TORRE, «Endeudamiento municipal en Navarra durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1820)», in *Estudios de Historia Social* (Madrid), 34-35 (1985), 83-196, analiza para el periodo que nos ocupa las circunstancias militares que ahondan hasta lo imposible el ya crónico déficit municipal navarro.

bre, que, sin lugar a dudas, causó en aquellos años de guerra mayor número de víctimas que las crueles acciones militares desarrolladas en sus campos²⁰.

Bien es verdad que se adoptaron importantes medidas para neutralizar aquella lamentable penuria económica. La más importante, por los beneficiosos resultados obtenidos, fue el cultivo intensivo de la patata que resolvió de manera alternativa las necesidades alimenticias. Se tomaron otras medidas de gran incidencia en la vida económica como la reducción en un 25% de los arriendos de los cortijos y la labranza de tierras de pasto. Pero estos paliativos chocaron contra el valladar estructural de la crisis de subsistencias y, sobre todo, con el peso excesivo de una carga tributaria insoportable. En enero de 1812, las autoridades civiles y militares no escucharon las angustiosas demandas de la Hermandad de Labradores que solicitaban desesperadamente trigo y dinero para realizar la siembra y poder seguir viviendo. Pero a lo largo de aquel mismo año, aquellas autoridades se dieron cuenta de que la plataforma económica del Imperio napoleónico se había hundido irremisiblemente²¹.

5. EL ESTADO DESDE LA MICRO-HISTORIA

Ya lo dijo Tocqueville y ahora se constata historiográficamente que la Revolución política fue precedida de la Revolución administrativa²². El sistema prefectural importado elevó el listón de una centralización administrativa, cuyos primeros jalones pusieron en España los Reyes Católicos al repartir por todo el territorio de la Corona de Castilla la figura institucional del corregidor²³. Pero aquel largo proceso hacia la centralización y el establecimiento revolucionario de ésta como modo eficaz de gobernar configuró dos organizaciones políticas que, aunque les llamemos genéricamente Estado, merecen un estudio nítidamente diferenciado. Pero para que éste sea posible hay que introducir metodológicamente unos elementos nuevos de análisis, que permitan relacionar de modo recíproco los aspectos legales e institucionales de los órganos del poder público con la sociedad sobre la que se proyecta aquél políticamente.

Estos nuevos elementos de análisis del Estado y, en este caso concreto, del Estado bonapartista, nos los proporciona el enfoque local. Porque es desde esta perspectiva local, reducida en su horizonte pero profunda en sus observaciones, en donde se manifiestan mejor las relaciones interdependientes de gobernados (Sociedad) con gobernantes (Estado). Yo mismo en este trabajo he aludido a dos cues-

²⁰ AMCO., *Prefectura francesa...*, s.f. M.A. ORTI BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia...*, 166-168. G. ANES, *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1974, 432-34.

²¹ J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte...*, 10. M.A. ORTI BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia...*, 205 y 275-78.

²² A. de TOCQUEVILLE, *L'Ancien Régime et la Révolution*, París, 1952, 236-243.

²³ M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, Madrid, 1885, I, 470-75.

tiones básicas de esas relaciones interactuantes. De una parte, a la composición social de la administración (aparato burocrático). Y de otra, a la misma estructura socio-económica de una comunidad en su inextricable subordinación a los medios de la acción político-administrativa a través de la doble partida de los ingresos y gastos respectivamente ²⁴.

Para conocer los entresijos del Estado bonapartista, se impone saber el impacto social de su praxis política, y ésta se detecta fundamentalmente, aunque no de modo exclusivo, en los niveles político-administrativos más inmediatos a la sociedad. De esta manera, las aportaciones conceptuales y epistemológicas de la sociología política y de las Ciencias de la Administración nos permiten elaborar una Nueva Historia Social de la Administración, en la que, desde la atalaya de la microhistoria, oteamos la articulación compleja del propio Estado, pero también columbramos qué necesidades de la sociedad, sentidas o no por ésta, son resueltas o ignoradas por los poderes públicos ²⁵.

²⁴ J.M. de BERNARDO ARES, «Gobernantes y gobernados en el Antiguo Régimen. Estado y Sociedad desde la perspectiva local», in *Axerquía. Revista de Estudios Cordobeses*, 14 (1985), 15-40. Como recuerda acertadamente R. DESCIMON, comentando la colaboración de Richard Gascon en *L'Histoire économique et sociale de la France* (Direct. F. Braudel et E. Lobrousse), «Lá —dans les villes— se trouvent posés crûement tous les problèmes, occultés au niveau central de l'État, du contenu social des pouvoirs politiques», in «La France Moderne, quelle croissance?», *Annales E.S.C.*, 6 (1979), 1.311.

²⁵ B. BADIE et P. BIRNBAUM, *Sociologie de l'État*, París, 1982. J. HABERMAS, *La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid, 1981, 249-253.